



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. **025**
FECHA: **17 JUL 2009**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO 021 DEL 29 DE JULIO DE 2009, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, los artículos 20, 91 y 92 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 1994; en armonía con el parágrafo 1° del artículo 6°, Acuerdo 032 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar es el máximo órgano de dirección y gobierno y por tanto define las políticas académico - administrativas, la planeación institucional en desarrollo de los principios filosóficos y misionales de su contexto.

Que el Consejo Superior Universitario según el artículo 20 del Estatuto General debe velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las Políticas Institucionales y el Estatuto de Contratación Administrativa.

Que el Consejo Superior en la sesión del veintinueve (29) de julio de 2009, invocó el componente axiológico para la aplicación de los principios orientadores de las actividades que se desarrollan en la Institución establecidas en el Acuerdo 004 del 28 de marzo de 2007 tales como, la autonomía, el conocimiento, la responsabilidad, la dignidad, la eficiencia y la transparencia, con el fin de garantizar el normal desarrollo del proceso de consulta y designación de Rector UPC, 2009 - 2013. *[Handwritten signature]*

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión del veintitrés (23) de julio de 2009, analizó la documentación allegada a su seno el 15 de julio de 2009 por el representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario, José Jaime Padilla Olivella, contentiva del Acta 001 - Elección del Representante de los estudiantes ante el Tribunal de Garantías Electorales, con base en la cual pide a través del Secretario General notifique a ese órgano para que se surta el trámite de posesión del señor Sergio Andrés Muñoz como representante de los estudiantes ante el referido tribunal, con base en el consenso de los representantes estudiantiles que refrendan dicha acta, los cuales constituyen mayoría calificada". En la aludida acta aparecen firmando tal designación ocho (8) personas que intervinieron en la elección: un representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario, un representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Bellas Artes, un representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ingenierías, un representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Salud, un representante ante el Consejo Superior Estudiantil, un representante ante el Consejo Superior Estudiantil, un representante ante el



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 025

FECHA: 17 SEPT 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO 021 DEL 29 DE JULIO DE 2009, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Consejo Superior Estudiantil, un representante ante el Consejo Superior Estudiantil y una persona que no identifica el estamento que pertenece.

Que frente a los efectos de la referida solicitud, el Consejo Superior Universitario estimó necesario en el contexto de su autonomía y competencia reglamentaria, verificar la integración de las representaciones de estamentos internos de la Institución ante dicho órgano de coordinación electoral de la Universidad Popular del Cesar, y encontró mediante escrito del trece (13) de abril de 2009, el representante principal y actuante de los estudiantes ante el Consejo Superior, Víctor Vega Berben expresó al Secretario General que la señorita Karen Dallana Camargo Castro fue designada por mayorías del estamento universitario de estudiantes, como su representante para actuar ante el Tribunal de Garantías Electorales, para el período 2009 - 2011, señalando además, que es estudiante en el programa de Sociología de la Universidad Popular del Cesar. El Señor Vega Berben adjuntó copia del acta del 08 de abril de 2009, en la cual quedó consignada tal decisión, la cual es firmada por cinco (5) representantes activos de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de la Facultad de Derecho, Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables -FACE-, y Consejo de la Facultad de Educación.

Que es un hecho notorio y oficialmente comunicado por la Secretaría General mediante avisos fijados en carteleras de la Institución en el mes de marzo de 2009, a través de los cuales se invitó a los representantes ante los Consejos Superior, Académico, y de Facultades, acerca de la obligación de designar a sus Representantes para integrar el Tribunal de Garantías Electorales, porque desde el mes de marzo de 2009, quienes actuaban en su seno perdieron su capacidad y competencia, por vencimiento del período de dos (2) años, (Parágrafo 1 Artículo 5. del Acuerdo 032 de 1994).

Que el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, es un cuerpo colegiado creado mediante Acuerdo 001 de 1994 (Estatuto General) emanado del Consejo Superior, cuyas funciones y competencias están determinadas en el mismo Estatuto General, normas que lo adicionen o modifiquen, y en el Acuerdo 032 de 1994, también expedido por Consejo Superior Universitario, entre las que se destacan coordinar, verificar, conocer, aprobar, recibir, designar, elaborar y/o controlar, lo relacionado con los procesos de consulta para designar Rector Titular, y con el proceso de elecciones de representantes ante el Comité de Bienestar Universitario y Consejo Superior Estudiantil, así como los representantes ante los cuerpos colegiados de carácter directivo y/o académico, como el Consejo Superior, Consejo Académico y los Consejos de las Facultades de la Institución, ellos son: Bellas Artes, Derecho, Educación, FACE, Ingenierías y Tecnológicas, y Salud, cuyos períodos son de cuatro (4) años.



ACUERDO No. 025

FECHA: 17 SET. 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO 021 DEL 29 DE JULIO DE 2009, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Que el Artículo 73 de Acuerdo 001 de 1994, (Estatuto General), reglamenta que el Tribunal de Garantías Electorales, estará integrado por: Un representante de los directivos de la Universidad Popular del Cesar designado por el Rector; un representante de los profesores de carrera, catedrático u ocasionales designado por docentes o profesores ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad; **un Representante Estudiantil designado por los Representantes de los Estudiantes en el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Facultades**; un Representante de los Empleados Sindicalizados legalmente reconocido, designado por su Junta Directiva, y un Representante de los Egresados; igualmente actuará como Secretario de dicho Tribunal, el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar, mediante oficio SG-EXT.269.09 del 21 de julio de 2009, de manera informativa recomienda al señor José Jaime Padilla Olivella revisar lo actuado para que tenga certeza acerca de la competencia y la capacidad de los que intervinieron en la designación del señor Sergio Muñoz Niño como Representante de los Estudiantes ante el Tribunal de Garantías Electorales, en el contexto legal y axiológico, con el fin de garantizar los principios de oportunidad, legalidad y transparencia que deben avalar la conformación del Tribunal de garantías Electorales.

Que el Artículo 6. Acuerdo 032 de 1994, emanado del Consejo Superior expresa: "Todos los miembros del Tribunal de Garantías Electorales son designados por el estamento o autoridad que representen en el mismo".

Que el Tribunal de Garantías Electorales fue instalado por el Rector Ad - Hoc de la Universidad Popular del Cesar el veintitrés (23) de julio de 2009 y en ese acto asumieron como miembros designados por sus estamentos, el representante de los directivos de la Universidad Popular del Cesar, el representante de los egresados y el representante de los empleados sindicalizados legalmente reconocidos. No asumieron su condición, el representante de los docentes que por razones de fuerza mayor no aceptó la designación; tampoco lo hizo el representante de los estudiantes, por presentarse las dos (2) designaciones antes referidas, lo cual determinó que sea el Consejo Superior Universitario el que designe, por no existir tal representación de forma concreta y unipersonal, tal como lo prevé el Artículo 6. del Acuerdo 032 de 1994, emanado del Consejo Superior en sus parágrafos 1. y 2.

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión del veintinueve (29) de octubre de 2009 consideró oportuno hacer un estudio más detallado de cada caso para identificar con certeza, el cumplimiento del mandato legal y reglamentario de la designación del representante de los estudiantes ante el Tribunal de Garantías



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 025

FECHA: 16^o SET. 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO 021 DEL 29 DE JULIO DE 2009, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Electoral, teniendo en cuenta que dicha designación, como su nombre lo indica debe realizarse por estudiantes que conformen de manera activa los Consejos Superior, Académico y los de las Facultades de Bellas Artes; Ciencias Administrativas, Económicas y Contables -FACE-; Derecho Ciencias Políticas y Sociales; Ciencias de la Educación; Ingenierías y Tecnológicas y, Salud y resolver con transparencia el objeto de fondo de la designación del Estudiante ante el aludido Tribunal de Garantías Electorales de la Institución.

Que el Consejo Superior en la sesión del veintinueve (29) de julio de 2009 verifico y constató que la designación hecha en la persona de Sergio Andrés Muñoz Niño, no se ajustaba a los preceptos consagrados en el artículo 73 de Acuerdo 001 de 1994 (Estatuto General) emanado del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, por cuanto en ese ejercicio solo participaron tres estudiantes con capacidad para designar, es decir, los estudiantes que unipersonalmente hacen parte de los Consejos de las Facultades de Bellas Artes, Ciencias de la Salud y de Ingenierías y Tecnológicas, por tanto los demás que firman el acta allegada por el señor José Jaime Padilla Olivella, incluyéndolo a él, carecen de las facultades que determina el precitado Artículo 73 del Estatuto General, cosa distinta se observa en la designación realizada por los Representantes ante los Consejos Superior; Académico; Ciencias Administrativas, contables y económicas -FACE-; Derecho, y Educación en el nombre de Karen Dallana Camargo Castro, quienes tienen la calidad exigida por la citada norma para ser aceptada como designada por un grupo mayoritario de estudiantes perteneciente y actuantes de los prenombrados Consejos.

Que el Consejo Superior en la sesión del 29 de julio de 2009 expidió el Acuerdo 021 de la misma calenda, por medio del cual se ratifica la designación del representante de los estudiantes ante el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular el Cesar, y en el mismo se le concede el Recurso de Reposición; de igual manera, fue notificado personalmente de conformidad con las disposiciones del Código Contencioso Administrativo por la Secretaría General de la Institución. Contra el mismo acuerdo, el señor José Jaime Padilla Olivella interpuso recurso de reposición dentro del término legal, a través del cual pide al Consejo Superior la revocatoria del acuerdo aludido; que se decrete la nulidad del acto impugnado; que se convoque a todos y cada uno de los representantes estudiantiles a participar en la designación del representante de los estudiantes ante el Tribunal de Garantías Electorales, y se le expida copia al momento de desatarse y notificarse el recurso en forma personal.

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión del diecisiete (17) de septiembre de 2009, cumpliendo el orden del día aprobado, estudió y analizó el recurso de reposición interpuesto por el señor José Jaime Padilla Olivella contra el Acuerdo 021



ACUERDO No. 025

FECHA: 17 SET. 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO 021 DEL 29 DE JULIO DE 2009, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

del 29 de julio de 2009 y resolvió admitirlo, procediendo en el acto a analizar el concepto JURI 547 del 07 de septiembre de 2009, emanado de la Oficina Jurídica de la Institución, previamente solicitado para el efecto, en cuyo texto se hace un análisis referido al Derecho a la Igualdad, con base en sentencia de la Corte Suprema de Justicia y de la doctrina que le llevan a esclarecer que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales; así mismo acota la dependencia jurídica el proceso llevado a cabo por la Secretaría General, de invitación a los estamentos estudiantiles en los Consejo Superior, Académico y de Facultades para reunirse y designar a su representante ante el Tribunal de Garantía Electorales, que en efecto se llevo a cabo por un grupo mayoritario; en ese orden, alude que la representación de los estudiantes ante el Tribunal de Garantías Electorales se realizó de acuerdo como lo prescribe el Artículo 73, literal c. del Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar; finalmente anota que lo expresado por el recurrente se fundamenta en meras suposiciones que no han sido soportadas por ningún medio de pruebas, concluyendo que es procedente que sea confirmado el Acuerdo 021 del 29 de julio de 2009 y en efecto no procede la declaratoria de nulidad absoluta de la resolución impugnada, teniendo en cuenta además, que el Consejo Superior tiene como función velar por la buena marcha de los procesos institucionales en el contexto de las disposiciones legales y reglamentarias del Estatuto General.

Que el Consejo Superior en la sesión del diecisiete (17) de septiembre de 2009 procedió a deliberar sobre los hechos y los fundamentos de derecho que son procedentes en el marco del principio de legalidad y moralidad publica, con el fin de garantizar la transparencias de los procesos institucionales, y en acto seguido consideró válidas las apreciaciones analíticas y conceptuales de la Oficina Jurídica, las cuales acoge en su totalidad para reiterar la decisión que había tomado mediante el Acuerdo 021 de 29 de julio de 2009, por medio del cual ratifica la designación del representante de los estudiantes ante el Tribunal de Garantías Electorales, que hizo en su oportunidad un grupo mayoritario de ese estamento de la Universidad Popular del Cesar.

Que por lo antes expuesto, el Consejo Superior en la sesión del diecisiete (17) septiembre de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión tomada mediante Acuerdo 021 de 29 de julio de 2009, mediante el cual procedió a ratificar la designación mayoritaria hecha por un grupo de estudiantes de los Consejos Superior; Académico; Ciencias Administrativas, contables y económicas -FACE-; Derecho, y Educación, a KAREN DALLANA CAMARGO CASTRO, como representante de los estudiantes ante el



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 025
FECHA: 17 SET. 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
ACUERDO 021 DEL 29 DE JULIO DE 2009, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar para el período
2009 – 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor José Jaime Padilla
Olivella, entregándole copia de la misma, haciéndole saber que contra la misma no
procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su
aprobación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 17 SET. 2009

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidenta

IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario